

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SECRETARIA GENERAL**

**PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"**

| No.                            | DESCRIPCION  | FECHA                  |
|--------------------------------|--|------------------------|
| Acuerdo <b>SAG No 192-2022</b> | Licencias de Importación de Cebolla  | 24 de octubre del 2022 |
| Acuerdo <b>SAG No 203-2022</b> | Licencias de Importación de Cebolla  |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 206-2022</b> | Modificar el Numeral Segundo del Acuerdo No SAG 130-2021, modificado por el Acuerdo SAG 192-2021 de fecha 8 de diciembre del 2021, para la pesca de Caracol ( <b>STROMBUS GIGAS</b> )  |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 207-2022</b> | Dando cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional recaído sobre Recurso de Amparo No. SCO-1060-2020, a favor de la Empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras (ESCOL, S. DE R.L.). |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 213-2022</b> | Delegar como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por Ley, al Sub Secretario de Estado de Agricultura <b>LID ROY LAZO RODRIGUEZ</b> , a partir del 16 al 19 de agosto del 2022.  |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 214-2022</b> | Delegar al Sub Secretario de Estado de Ganadería <b>JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA</b> , a partir del 22 al 26 de agosto del 2022  |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 217-2022</b> | Aprobar el seguimiento del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de <b>Pepino de Mar</b> en el Mar Caribe de Honduras.  |                        |
| Acuerdo <b>SAG No 218-2022</b> | Autorizar a partir del 1 de agosto del 2022 hasta el 28 de febrero del 2023 la continuidad del Plan de Manejo de Pesca de Caracol Gigante ( <b>Strombus gigas</b> ).   |                        |

|                                      |   |                             |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|
| Acuerdo <b>SAG No 219-2022</b>       | En el marco del Decreto Ejecutivo <b>PCM 007-2012</b> , se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un contingente por desabasto de arroz granza.  | 21 de noviembre del<br>2022 |
| Acuerdo <b>SAG No 220-2022</b>       | Importación de Leche en Polvo- 2022.  |                             |
| Acuerdo <b>SAG No 221-2022</b>       | Licencias de Importación de Cebolla.  |                             |
| Decreto <b>Ejecutivo PCM 26-2022</b> | Crear la Comisión Interinstitucional del Censo Agropecuario Nacional (CI-CAN).  |                             |
| Decreto <b>Ejecutivo PCM 27-2022</b> | Adscribir la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), a la SAG  |                             |
| Decreto Legislativo <b>117-2022</b>  | Incorporar en el Currículo Nacional Básico los contenidos programáticos de estudios específicos sobre educación ambiental y cambio climático: que incluya diferentes temas relacionados con el conocimiento, protección y preservación del medio ambiente |                             |

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de Diciembre del 2022.

  
**ABG. MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
**SECRETARIA GENERAL INTERINA**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 185-2022**


## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. SAG-192-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio del 2022

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h).

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de febrero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Acuerdo No.SAG-041-2022, que contempla el techo de importación de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla por cada empresa para el año 2022.

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial No. 042-2016 y Acuerdo No.SAG-041-2022.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de julio del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas conforme a las cantidades detalladas:

| No. | Nombre de empresa / Número de RTN                              | Cantidad en kilos |
|-----|--|-------------------|
| 1   | Operadora del Oriente, S.A. DE C.V. / 08019999176681           | 136,200           |
| 2   | Inversiones Fonseca / 05011985088467                           | 136,200           |
| 3   | Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527          | 136,200           |
| 4   | Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687 | 136,200           |
| 5   | Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164                 | 136,200           |
| 6   | Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164                 | 108,960           |

|                                |   |                  |
|--------------------------------|---|------------------|
| 7                              | Bodega de chiles Adrián / 06101967002636  | 108,960          |
| 8                              | Importadora JB / 05011966062130   | 108,960          |
| 9                              | Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415                              | 81,720           |
| 10                             | Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250                               | 81,720           |
| 11                             | Carnaval de frutas / 17061964005674   | 81,720           |
| 12                             | Venta de legumbres Manito / 08011960062810  | 81,720           |
| 13                             | Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404                      | 81,720           |
| 14                             | Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487                | 81,720           |
| 15                             | Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594                      | 54,480           |
| 16                             | Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205                                    | 54,480           |
| 17                             | Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186                                     | 27,240           |
| 18                             | Distribuidora o importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989 | 27,240           |
| 19                             | Héctor Miguel Nerio / 05011984114017  | 27,240           |
| 20                             | Verduras Hernández / 05011984018871   | 27,240           |
| 21                             | Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170                                       | 27,240           |
| 22                             | Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269                               | 27,240           |
| 23                             | Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132                              | 27,240           |
| 24                             | Alianza de Comercializadores del Mercado S.A. de C.V./ 05019018075420             | 27,240           |
| 25                             | Inversiones E y D /14011977005906   | 27,240           |
| <b>Cantidad total en kilos</b> |   | <b>1,852,320</b> |

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
Secretaria de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
Secretaria General Interina  
Acuerdo Delegación No. SAG-185-2022.

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. SAG-196-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio 2022

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número **11-2022** de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), derogado, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.12-2022**, de fecha 27 de Enero del 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden al titular de ésta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República, como **Secretario de Estado por Ley, a partir del día 18 al 22 de Julio del 2022.**

**SEGUNDO:** La delegación del Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, tendrá vigencia hasta que la Secretaria de Estado se reintegre a sus funciones.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
SECRETARIA GENERAL INTERINA  
ACUERDO DE DELEGACION No. 185-2022

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO SAG- 203-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el inciso f) y del Artículo 3, el inciso h).

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de febrero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Acuerdo No.SAG-041-2022, que contempla el techo de importación de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla por cada empresa para el año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario PRONAGRO, en fecha 20 de julio de 2022, emite Dictamen Técnico sobre la asignación de importación de cebolla para el mes de agosto de 2022, de conformidad a la reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola del rubro de Cebolla, celebrada el día martes 19 de julio de 2022, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el salón Roberto Villeda Toledo de la SAG, contando con la presencia de 18 de los 25 importadores convocados a su representante legal.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial No. 042-2016 y Acuerdo No.SAG-041-2022.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de agosto del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas conforme a las cantidades detalladas:

| No.                            | Nombre de empresa / Número de RTN   | Cantidad en kilos |
|--------------------------------|---|-------------------|
| 1                              | Operadora del Oriente, S.A. DE C.V. / 08019999176681                              | 136,200           |
| 2                              | Inversiones Fonseca / 05011985088467  | 136,200           |
| 3                              | Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527                             | 136,200           |
| 4                              | Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687                    | 136,200           |
| 5                              | Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164                                    | 136,200           |
| 6                              | Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164                                    | 108,960           |
| 7                              | Bodega de chiles Adrián / 06101967002636  | 108,960           |
| 8                              | Importadora JB / 05011966062130   | 108,960           |
| 9                              | Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415                              | 81,720            |
| 10                             | Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250                               | 81,720            |
| 11                             | Camaval de frutas / 17061964005674  | 81,720            |
| 12                             | Venta de legumbres Manito / 08011960062810  | 81,720            |
| 13                             | Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404                      | 81,720            |
| 14                             | Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487                | 81,720            |
| 15                             | Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594                      | 54,480            |
| 16                             | Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205                                    | 54,480            |
| 17                             | Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186                                     | 27,240            |
| 18                             | Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R L / 08019017933989 | 27,240            |
| 19                             | Héctor Miguel Nerio / 05011984114017  | 27,240            |
| 20                             | Verduras Hernández / 05011984018871   | 27,240            |
| 21                             | Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170                                       | 27,240            |
| 22                             | Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269                               | 27,240            |
| 23                             | Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132                              | 27,240            |
| 24                             | Alianza de Comercializadores del Mercado S.A. de C.V./ 05019018075420             | 27,240            |
| 25                             | Inversiones E y D / 14011977005906  | 27,240            |
| <b>Cantidad total en kilos</b> |   | <b>1,852,320</b>  |

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**LID ROY LAZO RODRIGUEZ**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería  
Acuerdo No. SAG-196-2022

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
Secretaria General Interina  
Acuerdo Delegación No. SAG-185-2022.

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO SAG-206-2022**

26 de julio de 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO (4):** Mediante Acuerdo SAG-192-2021, se modificó el Numeral Segundo del Acuerdo N. 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021, el cual se leerá de la siguiente forma: Para la pesquería de Caracol gigante (*Strombus gigas*) se establece una cuota global de exportación comercial para financiar actividades científicas del Plan de manejo Caracol y demás actividades conexas de trecientas ochenta y ocho toneladas métricas y cincuenta y un centésima de toneladas métricas (388.51T.M) de caracol gigante equivalente a 856,516.91 libras de filete 100% limpio, según la conversión de 2,20462/T.M., adicionalmente se autoriza la extracción de 140,000 libras de filete 100% limpio para comercializar en el mercado nacional.

La cuota de captura para cada una de las catorce (14) embarcaciones industriales autorizadas será de 71,179.77 libras, de las cuales 10,000 libras serán destinadas al mercado nacional y 61,179.77 libras como cuota de exportación, equivalente a 27,750.71 kilogramos según la unidad de conversión de 2.20462 libras/kg.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades, emitió **RESOLUCIÓN-SAG-233-2022**, donde **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de AUTORIZACION PARA LA EXPORTACION DE LA CUOTA NACIONAL DEL PROYECTO DE CARACOL (STROMBUS GIGAS) TEMPORADA 2021-2022 AL MERCADO INTERNACIONAL LA CANTIDAD DE SIETE MIL QUINIENTAS LIBRAS (7,500) POR EMBARCACION.**

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 Numeral 1, inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 35, 66, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Numeral Segundo del Acuerdo Ministerial SAG-130-2021, modificado por el Acuerdo SAG-192-2021 en fecha 08 de diciembre de 2021, el cual se leerá de la siguiente forma: "Para la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) se establece una **cuota global de exportación comercial** para financiar actividades científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas de cuatrocientas treinta y seis punto catorce centésima de toneladas métricas (436.14 T.M.) de caracol gigante equivalente a novecientos sesenta y un mil quinientas dieciséis punto noventa y una libras (961.516.91 lbs) libras de filete 100% limpio, según la conversión de 2,204.62/T.M., adicionalmente se autoriza la extracción de treinta y cinco mil (35,000 lbs) libras de filete 100% limpio para comercializar en el **Mercado Nacional**, equivalentes a quince punto ochenta y ocho (15.88 TM) toneladas métricas .

La cuota de captura para cada una de las catorce (14) embarcaciones industriales autorizadas será de 71,179.77

libras, de las cuales 2,500 libras serán destinadas al mercado nacional y 68,679.77 libras como cuota de exportación, equivalente a 31,152.66 kilogramos según la unidad de conversión de 2.20462 libras/kg".

**SEGUNDO** Los demás numerales que contiene el Acuerdo No. SAG- 130-2021, de fecha 30 de julio del año 2021 y el Acuerdo No. SAG-192-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, quedan en vigencia.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.  
**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**

SECRETARIA GENERAL INTERINA  
ACUERDO DE DELEGACION SAG 185-2022

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO SAG-207-2022

28 de julio de 2022

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de noviembre de 2020, la Empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada (ESCOL, S. de R. L.) interpone Recurso de Amparo contra el Acuerdo No.122-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería impugnando el Proceso de Asignación de Contenedores de Cebolla para los meses de junio a noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No.SCO-146-2022, de fecha 22 de junio de 2022, se notifica a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Certificación de la Sentencia emitida

por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, sobre la acción de amparo promovida por la empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada (ESCOL, S. de R. L.).

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional recaída sobre la acción de amparo promovida por la empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada (ESCOL, S. de R. L.), sentencia que en su parte conducente dice: "...

**FALLA:** Otorgar la acción de amparo a favor de la empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra el Acuerdo Número 122-2020, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha 09 de noviembre del año 2020, por lo que se debe restituir el derecho de gozar de la autorización de importación de los tres contenedores que originalmente asignada a dicha sociedad".

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales (SDL) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería vista y analizada la Sentencia emite Dictamen Legal DSL-402-2022 en fecha 27 de julio de 2022, indicando que se elabore el Acuerdo Ministerial que de conformidad a la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional en el caso concreto, recomiende a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar licencias de importación a favor de la empresa ESCOL, S.DE R.L., por el orden de los contenedores de cebolla que no fueron habilitados en el periodo de junio a noviembre de 2020, tiempo en el cual se le autorizo a ESCOL, S. DE R.L., un (01) contenedor por mes y la Sala de lo Constitucional le

está reconociendo para ese periodo dos (02) contenedores más por mes.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 247, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en el Decreto Ejecutivo PCM 008-97; Sentencia Emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, en fecha tres de junio del año dos mil veintidós, recaído sobre Recurso de Amparo Administrativo No.SCO-1060-2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dando cumplimiento a la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, recaído sobre Recurso de Amparo No.SCO-1060-2020, emitida en fecha 03 de junio de 2022, a favor de la empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada (ESCOL, S. de R. L.); se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), de dos (2) contenedores por mes durante seis (6) meses a partir del mes de agosto de 2022 hasta enero de 2023. La cantidad asignada para cada contenedor es de 27,240 Kg.

**SEGUNDO:** La empresa Distribuidora e Importadora de Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada (ESCOL, S. de R. L.), podrá realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

Secretaria de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**

Secretaria General Interina SAG  
Acuerdo de Delegación Número 185-2022

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO SAG- 213-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto, 2022

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: "En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia u impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior".

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 116, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública;

4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2022, de fecha 27 de enero del 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima señora Presidenta de la República, como **Secretario de Estado por Ley, a partir del día 16 al 19 de agosto del 2022**.

**SEGUNDO:** La delegación del Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **LID ROY LAZO RODRIGUEZ**, tendrá vigencia hasta que la Secretaria de Estado se reintegre a sus funciones.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
SECRETARIA GENERAL INTERINA  
ACUERDO No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO SAG-214-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Agosto, 2022

### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: "En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior".

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 116, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública;

4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.55-2022, de fecha 01 de Febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima señora Presidenta de la República, como **Secretario de Estado por Ley, a partir del día 22 al 26 de agosto del 2022**.

**SEGUNDO:** La delegación del Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, tendrá vigencia hasta que la Secretaria de Estado se reintegre a sus funciones.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
SECRETARIA GENERAL INTERINA  
ACUERDO No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO - 217-2022**

Tegucigalpa, M. D.C. 19 de agosto del 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular

las políticas, en materia de pesca y sus conexas, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** La conservación y el manejo de los pepinos de mar son de extrema importancia por cuanto esta especie cumple un rol importante en el ecosistema marino y forman parte de una fuente importante de ingresos para muchas comunidades costeras a nivel mundial. Las características únicas de la historia de vida de los holoturios (p. ej. Reclutamiento bajo o poco frecuente, gran longevidad y éxito reproductivo dependiente de la densidad) también convierten a estas especies altamente vulnerables a la sobrepesca.

**CONSIDERANDO:** Honduras es signataria de convenios internacionales que tiene como objetivo la protección y la conservación de los ecosistemas costeros, marinos y su biodiversidad, por lo cual es obligatorio establecer medidas eficaces para evitar la extinción de las especies marinas.

**CONSIDERANDO:** Que los Estados deben aplicar ampliamente el Principio Precautorio de la FAO, en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar al medio acuático. La falta de información científica adecuada no

debería utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras establece regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana de los buzos que trabajan en esta pesquería.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG a través de la DIGEPESCA procura impulsar el ordenamiento en la pesca de pepinos de mar, velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en consecuencia, continuar con el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, siendo el objetivo general del mismo la identificación del estado de las poblaciones de pepino de mar de la especie *Holothuria mexicana* (Molongo) con el fin de tomar decisiones y recomendaciones orientadas al diseño e implementación de un Plan de Manejo Pesquero sobre este recurso según lo manda la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:** Que en la zona Costera y Marina de Honduras existe una diversidad de recursos hidrobiológicos que conforman el conjunto de genes, especies, hábitat, ecosistemas y de recursos culturales que sirven de sustento a

distintas actividades económicas esenciales para el desarrollo y la supervivencia de las comunidades costeras.

**CONSIDERANDO:** Que es obligatorio que los armadores, capitanes, tripulantes y pescadores participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, deben cumplir con los Protocolos de Bioseguridad que determinen las autoridades competentes. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la suspensión de los derechos que otorgan las licencias de pesca emitidas.

**CONSIDERANDO:** Que es importante ejercer un estricto control sobre las exportaciones de los productos pesqueros, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en este caso de la especie de pepino de mar Molongo (*Holothuria mexicana*).

**CONSIDERANDO:** Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (áreas de no pesca, zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios de no pesca, subzona de pesca con veda temporal) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo Ministerial 001-2021 como planes de manejo de áreas protegidas, planes, de manejo pesquero, reglamentos de pesca de áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes.

**CONSIDERANDO:** En atención a la propuesta presentada por los pescadores Artesanales de Pepino de Mar, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en relación al procedimiento y selección de las embarcaciones participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras para la temporada 2021-2022; 1) se determinó cuántos y quiénes son los pescadores de las comunidades de Puerto Lempira, Cauquira, Villeda Morales y Brus Laguna, mediante la elaboración de un censo. 2) Realizar la evaluación técnica de las embarcaciones enlistadas en las comunidades censadas, para determinar las embarcaciones a participar, 3) De las embarcaciones seleccionadas que cumplieron con los requerimientos técnicos se sometieron a un sorteo, con veeduría de la Procuraduría General de la República, (PGR), Dirección de la Marina Mercante, representantes de los pescadores de la Mosquitia y DIGEPESCA como autoridad ejecutora de la política pesquera.

**POR TANTO;**

En uso de sus facultades y aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente; Acuerdo

Ministerial 001-2022 de fecha 1 de marzo del 2022, y otras Leyes Conexas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el seguimiento del protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, para la temporada 2022 -2023 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

**SEGUNDO:** La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la entidad responsable de coordinar la ejecución y evaluación continua de los resultados técnicos y científicos que se obtengan del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, temporada 2022-2023, a través de la aplicación del presente acuerdo debiendo poner en marcha las siguientes acciones, entre otras que en el marco de sus competencias considere oportunas:

- a) Vigilar que las 5 embarcaciones Industriales y las 42 embarcaciones Artesanales seleccionadas que cumplieron con los requerimientos técnicos exigidos y emitidos por DIGEPESCA y que fueron sometidas al sorteo dirigido por esta y quedaron dentro de las embarcaciones participantes

- en el protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar ven el Caribe de Honduras, para la temporada 2022-2023, sean las mismas que fueron sometidas al proceso.
- b) Vigilar que se cumpla con las tallas mínimas de captura y cuotas de aprovechamiento del Molongo (*Holothuria mexicana*) para la pesca artesanal e industrial por parte de los participantes del protocolo.
- c) Recopilación y análisis de la información sobre esfuerzo pesquero.
- d) Recolección de muestras de la especie en estudio para obtención de los datos morfométricos.
- e) Establecer las medidas de control y fiscalización, con apoyo de los inspectores a bordo de las embarcaciones industriales a través del correcto funcionamiento de la baliza en embarcaciones participantes (industriales y artesanales).
- f) En coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y la Fuerza Naval de Honduras (FNH), realizar monitoreo satelital VMS (Balizas) para determinar que la pesca se esté realizando en las áreas determinadas para la pesca de pepino de mar, en concordancia con la zonificación por transecto de las áreas de pesca autorizadas.
- g) Realizar supervisión a las plantas que procesan Pepino de mar, a través de los Regionales de la DIGEPESCA.
- h) Supervisar las actividades de recopilación de actas de inspección de las embarcaciones industriales, bitácoras de pesca, actas de desembarque y demás vinculantes que se realizan con el apoyo de la Asociación para fortalecer técnica, científica, y la comercialización del pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH).
- i) Supervisar las actividades de recopilación de actas de inspección de las embarcaciones artesanales, bitácoras de pesca, actas de desembarque y demás vinculantes que se realizan con el apoyo de la Asociación de Grupo de Pescadores Artesanales de la Mosquitia. (AGRUPEM).
- j) La Unidad de Estadística de DIGEPESCA en coordinación con el SENASA, consolidarán la información mensual de las exportaciones, a partir del inicio de la temporada de implementación del seguimiento del protocolo de investigación donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación.
- k) Designar al coordinador y demás personal técnico necesario para la implementación del protocolo de Evaluación Biológica y monitoreo Pesquero del pepino de mar temporada 2022-2023.

**TERCERO:** Las cuotas precautorias de captura para la pesca industrial y artesanal son las siguientes:

a) Pesca Industrial: hasta doscientas cincuenta mil libras (250,000 lb) de molongo (*Holothuria mexicana*) equivalentes 113,399.26 kg, dividida entre (5) embarcaciones industriales autorizadas, con cincuenta mil libras (50,000 lb) por embarcación, equivalentes 22,679.85 kg.

b) Pesca artesanal: Hasta quinientos setenta y seis mil libras (576,000 lb) de molongo (*Holothuria mexicana*) equivalentes 261,271.89 kg dividida entre cuarenta y dos (42) embarcaciones artesanales autorizadas, con trece mil setecientos catorce libras en estado cocido (13,714 lb) por embarcación, equivalentes 6,220.63 kg.

**CUARTO:** La talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 cm de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido.

**QUINTO:** Para la captura de la cuota precautoria establecida en el numeral TERCERO se autorizan el siguiente máximo viajes:

a) Para la pesca Industrial cinco (5) viajes por embarcación.

b) Para la pesca artesanal siete (7) viajes por embarcación.

**SEXTO:** Las embarcaciones artesanales que no realicen 4 viajes no justificado, se cancelará su licencia.

**SÉPTIMO:** El solicitante con una embarcación industrial, deberá presentar una solicitud individual con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un apoderado legal.
2. Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
3. Nombre completo, dirección exacta, número de teléfono del armador.
4. Testimonio de escritura pública de comerciante individual o de constitución de sociedad mercantil, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
5. Copia fotostática de la tarjeta de identidad del peticionario cuando es persona natural.
6. RTN de la persona natural o jurídica.
7. Copia fotostática del carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al peticionario.
8. Patente de Navegación vigente.

- |   |   |
|---|---|
| <p>9. En caso de arrendamiento presentar Contrato debidamente Registrado en la Dirección General de La Marina Mercante.</p> <p>10. Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante.</p> <p>11. Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permisos establecidos en la Ley de Pesca y Acuicultura.</p> <p>12. Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio.</p> <p>13. Constancia de inventario pesquero de la embarcación.</p> <p>14. Copia de los zarpes emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante de los viajes de faenas realizados temporada 2021-2022.</p> <p>15. Reportes de captura de la temporada pesquera anterior 2021-2022.</p> <p>Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.</p> <p><b>OCTAVO:</b> La solicitud de participación de embarcación artesanal que salió seleccionada, deberá presentar una solicitud individual por embarcación, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> | <p>1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, describiendo la modalidad de captura (APNEA o SCUBA), por medio de un apoderado legal.</p> <p>2. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.</p> <p>3. Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).</p> <p>4. Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad del peticionario cuando es persona natural.</p> <p>5. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.</p> <p>6. Personería jurídica debidamente inscrita cuando aplica.</p> <p>7. Contrato de arrendamiento, para las embarcaciones bajo esta modalidad.</p> <p>8. Matrícula o registro de navegación vigente por parte de la Capitanía de Puerto.</p> <p>9. Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros mediante método por buceo, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.</p> <p>10. Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.</p> <p>11. Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio.</p> |
|---|---|

12. Contrato de compra venta entre el Licenciario y la Planta Procesadora autorizada por DIGEPESCA y registrada por SENASA.

13. Copia fotostática del carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante

14. Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

**NOVENO:** Una vez notificado de la resolución y entregada la licencia por la SAG el Licenciario, tendrá un periodo máximo de un mes para iniciar las operaciones en la extracción de Pepino de Mar, de lo contrario esta será cancelada y se procederá a informar a la Dirección General de Marina Mercante para que suspendan sus zarpes.

**DÉCIMO:** La extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta por las siguientes regulaciones:

1) Los métodos autorizados para la captura serán mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y por medio de tanque SCUBA en las zonas 1,2, 3 enunciadas en el presente acuerdo.

2) El producto capturado únicamente se podrá desembarcar en los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA y registrados en SENASA, en las comunidades de Kauquirá y Puerto Lempira. Es obligatorio que las capturas pasen por

un centro de acopio autorizado, esto en cumplimiento de la trazabilidad de producto capturado.

3) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.

4) Las embarcaciones artesanales únicamente desembarcarán pepino de mar en estado salado o cocido procedente de la ZEPA, a los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA y registrados en SENASA, este será embarcado y desembarcado en presencia de un inspector de la DIGEPESCA quien emitirá acta de desembarque del producto

5) El producto procedente de los centros de acopio serán trasladados por hotes cargueros que cuenten con sistema de refrigeración para garantizar la cadena de frío del producto, la inocuidad del mismo y evitar que se dañe por alta temperatura, su desembarque solo se permitirá en el Puerto de La Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores de la DIGEPESCA, la cantidad de producto desembarcada debe ser la misma reportada en el embarque.

6) Se extenderá un número correlativo de 001-007- Nombre de embarcación, por cada Bitácora productiva artesanal describiendo hasta un máximo de 7 viajes por temporada, llevando la denominación de la embarcación para evitar la dualidad y falsificación de las mismas.

Las capturas reportadas por viaje a través de las bitácoras productivas deberán ser congruentes con la capacidad de cada embarcación. La capacidad se determinará según las dimensiones reflejadas en el permiso de navegación emitido por la DGMM, y se determinará por medio del dictamen técnico de cada solicitud.

- 7) Cada embarcación artesanal **deberá portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA** y los carnés vigentes con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos. De reportar la tenencia de la Licencia otorgada en una embarcación diferente a la autorizada, esta quedará suspendida de continuar participando en el protocolo de la temporada 2022-2023 y la DGMM una vez notificada del hecho suspenderá los zarpes para el caso; y la embarcación portadora será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Pesca vigente (Art. 37, 106).

8) Las Bitácoras Productivas de la pesca artesanal con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de La Ceiba y posteriormente enviadas a oficinas centrales de la DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadísticas (estadística.dgpa@gmail.com), en un plazo máximo de 2 semanas.

9) **No se autorizará el desembarque de pepino de mar (holoturia mexicana) que no presente la BITACORA**

**PRODUCTIVA** correspondiente al momento de la inspección en el puerto, entregando la original al Jefe Regional de la DIGEPESCA y una copia para el coordinador del protocolo y la planta procesadora respectiva.

10) Únicamente **se autoriza 12 días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse justificadamente hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto, -el incumplimiento de esta disposición será sancionado con las faltas leves establecidas en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca de Acuicultura.

11) Cada embarcación industrial deberá portar su licencia de pesca original y vigente de pepino de mar extendida por la DIGEPESCA y el carné vigente con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.

12) Únicamente se permitirá el desembarque del producto en el puerto de La Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores autorizados por la DIGEPESCA; el pepino de mar deberá ser pesado y medido en las plantas que procesen pepino de mar, debidamente autorizados por DIGEPESCA y registrados en SENASA, posteriormente se les colocará una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

**DÉCIMO PRIMERO:** La extracción de pepino de mar a escala Industrial estará sujeta por las siguientes regulaciones:

- 1) Cada embarcación industrial deberá resaltar en ambos lados de la proa la leyenda PROTOCOLO PEPINO DE MAR TEMPORADA 2022-2023, para ser identificadas por las unidades de supervisión de la Fuerza Naval de Honduras. **De incumplir se notificará a la DGMM para suspender los zarpes hasta que dicha regulación se cumpla.**
- 2) Para la pesca industrial la modalidad de captura será por medio de SCUBA.
- 3) No se permitirán más de dos compresores instalados en la segunda cubierta de la embarcación industrial.
- 4) El número de Cayucos a utilizar en la pesca estará sujeto a lo autorizado en el Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros por la Dirección General de la Marina Mercante, y tres (3) Cayucos para ser usados como salvavidas.
- 5) Solo se permitirá el uso de una lancha como medida de seguridad y apoyo logístico en las embarcaciones industriales.
- 6) Se permitirá el uso de una varilla como medio de protección personal en las inmersiones, la cual no se podrá modificar como arte de pesca para especies no objetivos del protocolo en mención, esta medida será verificada previo al zarpe y a bordo por los inspectores.
- 7) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinómetro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.
- 8) Únicamente **se autorizarán 12 días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse justificadamente hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con las faltas leves establecidas en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 9) Las Bitácoras Productivas de la pesca industrial con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de la Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística, en un plazo de 5 días hábiles.
- 10) **No se autorizará el desembarque de pepino de mar (Holothuria mexicana) que no presente la BITÁCORA**

**PRODUCTIVA** correspondiente al momento de la inspección en el Puerto, entregando.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Quedan prohibidas las siguientes acciones por parte de las embarcaciones, participantes en el protocolo de evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de Mar en el Caribe de Honduras temporada 2022-2023:

- 1) La cuota otorgada por medio de la licencia para participar en el protocolo **no es transferible ni es negociable** con ninguna embarcación y armador diferente al que establece la Resolución SAG de cada licencia emitida y firmada por la DIGEPESCA, en cumplimiento de la Ley de Pesca **Art. 65. Parámetros para otorgar permisos y licencias;** Enunciados que los permisos son títulos personales e intransferibles.
- 2) No se permitirá el uso de compresores con manguera (HOOKAH), los cuales serán considerados como equipamiento no vital conforme a lo establecido en el ART. 106 de la Ley de Pesca vigente.
- 3) No se permitirán botrones, manchones, tachaduras u omisiones en las Bitácoras, Productivas, declarando la planta de proceso a la que va destinando el producto tanto en peso neto cocido en libras sin sal.
- 4) Prohibido verter en las zonas de arrecifes en el mar, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto

de la cocción de pepino, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina; el inspector asignado a la embarcación hará cumplimiento correspondiente.

- 5) Se sancionarán las embarcaciones participantes bajo este protocolo, que se encuentren **faenando fuera de las áreas autorizadas** igualmente aquellas que utilicen artes de pesca no autorizados conforme a lo estipulado en el ART. 21 de la Ley de Pesca.
- 6) Las embarcaciones artesanales e industriales participantes en el protocolo únicamente podrán comercializar su cuota, con las plantas autorizadas por DIGEPESCA y registradas en SENASA.
- 7) Se prohíbe el procesamiento y almacenamiento de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no demuestre la trazabilidad y legalidad del producto desde la embarcación autorizada por la DIGEPESCA, de lo contrario será considerado como pesca INDNR.

**DÉCIMO TERCERO:** Las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), continúan con la veda indefinida hasta valorar la biomasa, densidades, poblaciones reproductivas y distribución para establecer una cuota precautoria, se recomienda a DIGEPESCA con alianzas estratégicas realizar estudio científico de poblaciones a la brevedad posible.

**DÉCIMO CUARTO:** Todo producto trasladado por tierra desde el puerto de La Ceiba será decomisado si no presenta

la respectiva **Guía de Control** refrendada por el Coordinador General del Protocolo al momento de entregarlo a la planta procesadora.

**DÉCIMO QUINTO:** Los bancos establecidos para la captura de pepino de mar en el marco de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Mar en el Mar Caribe de Honduras están **diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal** para que ambos sectores puedan faenar en áreas definidas de acuerdo a las capacidades de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Por razones de seguridad del buzo en faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 70 pies. Las capturas fuera del área autorizada serán tomadas como pesca INDNR, dando lugar a la cancelación del permiso que otorga su Licencia de Pesca.

**DÉCIMO SEXTO:** Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenderán los 54 cayos de la Mosquitia hondureña en las siguientes áreas de pesca:

**Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4:**

- a) El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de

recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño.

- b) Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

**Embarcaciones autorizadas con extracción por medio de buceo scuba:**

- a) Sólo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación **1,2,3,**
- b) Coordenadas del polígono de área de pesca artesanal autorizada:

|                            |            |                |
|----------------------------|------------|----------------|
| I (frontera con Nicaragua) | 15°16'6" N | 82°21'56.00" W |
| II                         | 15°27'0" N | 82°21'56" W    |
| III                        | 15°27'0" N | 82°40'0" W     |
| IV                         | 15°51'0" N | 82°40'0" W     |
| V                          | 15°51'0" N | 83°0'0" W      |
| VI                         | 16°12'0" N | 83°29'0" W     |
| VII                        | 16°12'0" N | 83°29'0" W     |
| VIII                       | 15°46'0" N | 83°29'0" W     |
| IX                         | 15°46'0" N | 83°29'0" W     |
| X                          | 15°0'52" N | 83°6'0" W      |

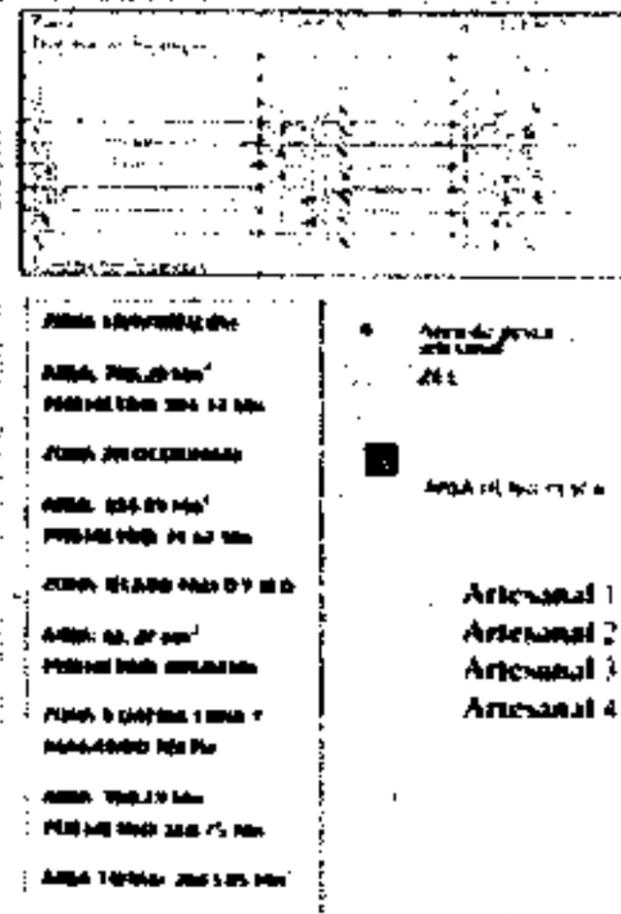
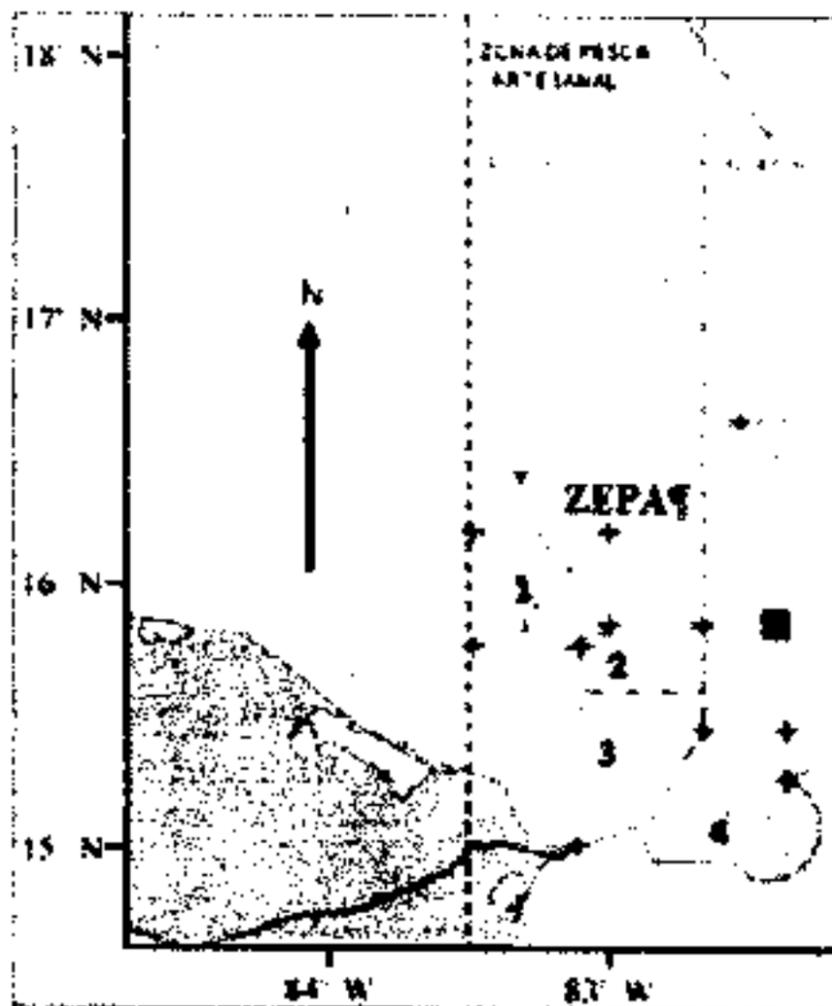
Las zonas 1,2,3 y 4 se detallan a continuación:

**ZONA 1:** Cayos Vivorios (15°50.7810' N 83°18.488' W) y Cayos Hobbies (16°6'6.16" N 83°12'31.14" W).

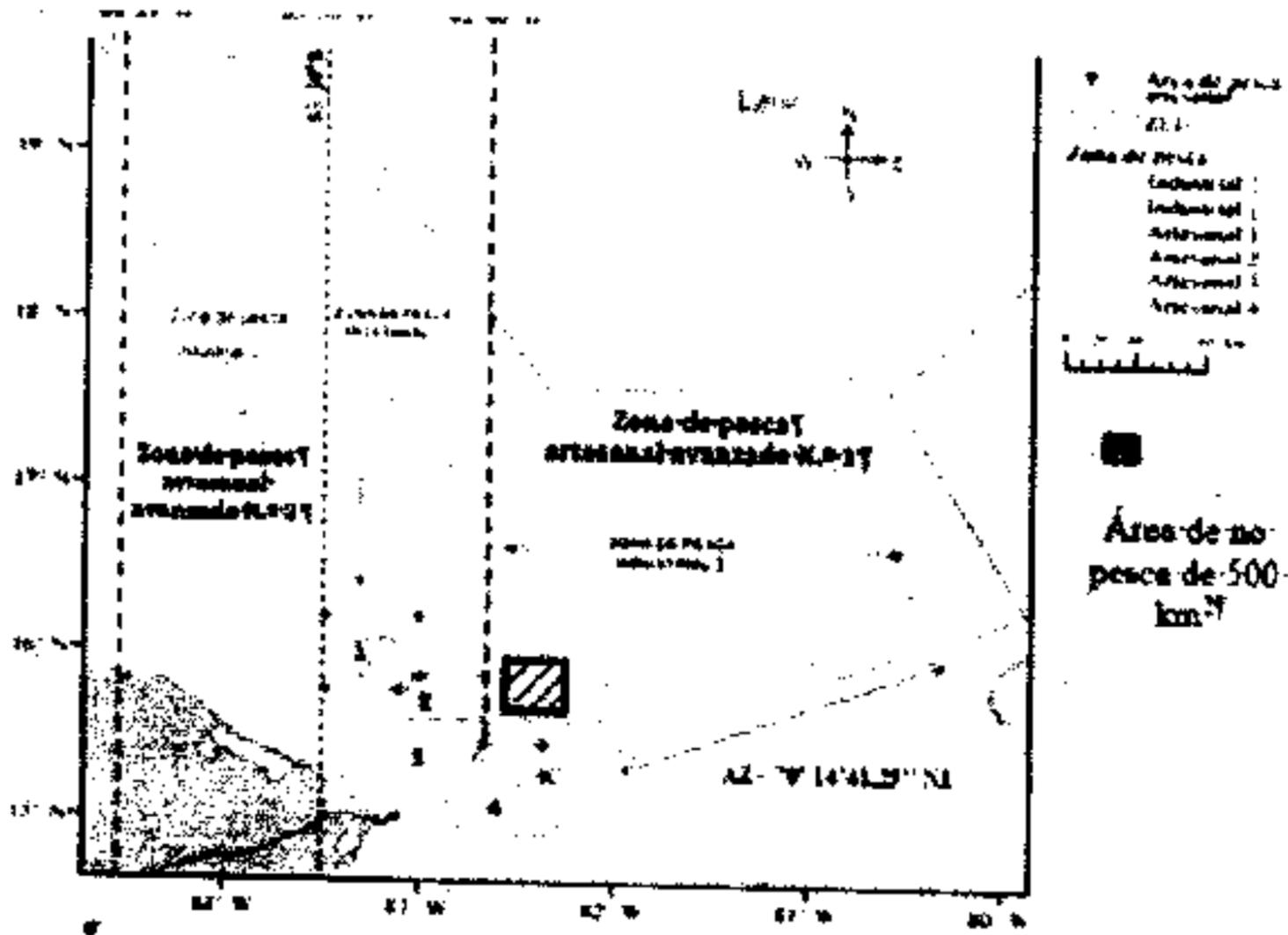
**ZONA 2:** Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10' N 82°59.899' W).

**ZONA 3:** Banco del cabo, (15°15' 18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del cabo falso (15°32' 46.78"N 83°3'30.32"W), Coral parch.

**ZONA 4:** Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alargate Reefs (15°09'100"N 82°25.552"W), Savannah Reefs (15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15°5'27.21"N 82°40'34.83"W), Cayo Umbrela, Port Royal y Port Poise (15°7'9.70"N; 82°35'43.27"W).



**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las áreas de pesca para embarcaciones industriales, estarán comprendidas entre el meridiano 84°029'W y 83°030'W que delimitan el área de pesca 2, de los Bancos de Misteriosa y el Rosario y al Oeste del 81035W hasta la delimitación del espacio marítimo hondureño, siguiendo el azimut AZ-70°14'41.25" delimitando los bancos de Middle Bank Oneida, Thunder Knoll y Banco Rosalinda, sin incluir delimitación de la zona 4 definida anteriormente en el numeral DECIMO CUARTO.



**DÉCIMO OCTAVO:** Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda y la información proporcionada por las bitácoras de los inspectores a bordo en las embarcaciones de pepino de mar, durante las faenas extractivas de 2010 al 2021, evidenciaron que el nivel de captura en esta área disminuyó con celeridad, concluyendo que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, escarnas, crustáceos como la langosta y el King Crab y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio Precautorio de la FAO establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda por un radio de 500 km<sup>2</sup>, para cualquier pesquería comercial (industrial o artesanal) y declarando a este cayo, como un área de No Pesca.

Esta área de **NO PESCA** en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

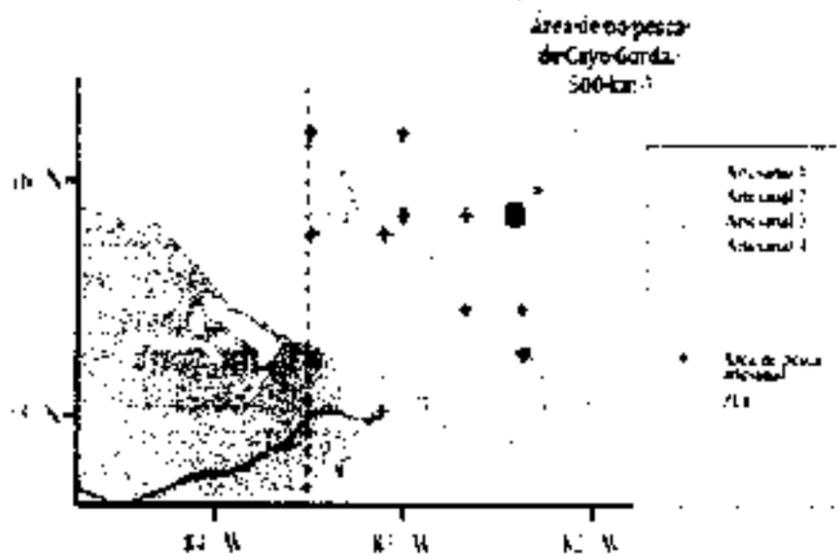
Norte 15° 57' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO A

Norte 15° 57' 00"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO B

Norte 15° 45' 00"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO C

Norte 15° 45' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO D

Asimismo, áreas adicionales de **NO PESCA** se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca



**DECIMO NOVENO:** Para un mayor control de la trazabilidad del pepino de mar (*Holothuria mexicana*) capturado, la DIGEPESCA emitirá constancia de trazabilidad para cada exportación.

La solicitud para la constancia de trazabilidad deberá dirigirse al Director de la DIGEPESCA al [director@digepesca@gmail.com](mailto:director@digepesca.gob.hn) con copia [investigacion.dgpa@gmail.com](mailto:investigacion.dgpa@gmail.com), y deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exportación en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y el Coordinador del Protocolo.
2. Constancia de compra en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y el Coordinador del Protocolo.
3. Constancia de Trazabilidad y enviar a [lidia.hernandez@sag.gob.hn](mailto:lidia.hernandez@sag.gob.hn), encargada del departamento de estadística y control de producción.

**VIGESIMO:** La DIGEPESCA coordinará con el SENASA la no emisión de los permisos de exportación de pepino de mar, si en las respectivas solicitudes de exportación de las plantas

procesadoras si no se acompaña la constancia de trazabilidad del recurso pepino de mar (*Holothuria mexicana*) firmada por el Director.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para la especie de pepino de mar autorizado (*Holothuria mexicana*) a capturar bajo este protocolo, que no cumpla con la talla mínima establecida en el numeral CUARTO, o capturado por embarcaciones no autorizadas, se deberán realizar las siguientes acciones según sea el caso:

- a) Los ejemplares de pepino de mar que no cumplan con las especificaciones de talla mínima de captura deberán ser devueltos al mar de manera inmediata por el orden de los capitanes y el inspector a bordo, con el levantamiento de un acta correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, se deberá informar dentro de la bitácora productiva, igualmente notificar al coordinador del Protocolo y Jefe Regional de la DIGEPESCA al llegar a puerto.
- b) El Jefe Regional correspondiente, inspector a bordo y Coordinador del Protocolo, están en la obligación de personarse en la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Pesca y el presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en la planta procesadora, de igual manera el informe para cada caso en particular deberá de contener medios de verificación fotografías, etc., remitiendo dichos documentos al Director de la DIGEPESCA al correo electrónico

[director@digpesca@gmail.com](mailto:director@digpesca@gmail.com), dejando una copia en la regional correspondiente, lo anterior con el fin de dar el trámite administrativo.

- c) A las embarcaciones no autorizadas se les decomisará el producto por parte de los inspectores, Técnicos de la DIGEPESCA.
- d) Para el pepino de mar decomisado se procederá abrir de oficio el expediente administrativo para cada caso en particular, de igual manera la embarcación infractora será decomisada y en custodia por la Fuerza Naval de Honduras e informar a las autoridades correspondientes.
- e) En todos los casos que se compruebe el incumplimiento al presente Acuerdo y la Ley de Pesca el producto deberá ser incinerado en presencia de autoridades de la fiscalía del ambiente en cumplimiento de la Ley de Pesca vigente y el personal autorizado por la DIGEPESCA.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para efectos de preservación y protección del recurso pesquero y observándose la disminución cualitativa y cuantitativa de tallas y volumen del Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*), el presente protocolo de Investigación deberá ser sometido a una evaluación de sus principales indicadores, a efecto de tomar la decisión administrativa, técnica y ambiental de si prosigue o no la ejecución del Protocolo vigente, procediendo a priorizar aquellas alternativas que en el tiempo y espacio contribuyan a la preservación de la especie. Para lo cual se instruye a DIGEPESCA a elaborar un INFORME QUINCENAL CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR BIO-INDICADORES

CORRESPONDIENTES DEL ESTADO ACTUAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE PEPINO DE MAR, PRESENTANDO EL INFORME FINAL a más tardar el 30 de marzo 2023 al despacho Ministerial de la SAG.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 139-2021 de fecha 31 de agosto del 2021, Acuerdo Ministerial No. 72-2022 de fecha 17 de febrero del 2022.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**VIGÉSIMO QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.  
**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. ROY LAZO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 213-2022

**ABG. MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
SECRETARIA GENERAL, INTERINA SAG  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO 218-2022

Tegucigalpa, M. D.C. 19 de agosto del 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular

las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO (4):** Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES). Por lo tanto, al estar la especie de caracol gigante (***Strombus gigas***) enlistada en el apéndice II de la CITES; su comercialización debe cumplir con regulaciones especiales para su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Acuerdo Ejecutivo SSTS-557-2020 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana.

**CONSIDERANDO (6):** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.

**CONSIDERANDO (7):** Que es importante establecer una normativa de carácter legal y técnico, de estricto cumplimiento que contribuirá al uso sostenible de las poblaciones Caracol gigante (*Strombus gigas*) del Caribe de Honduras, basado en un enfoque ecosistémico sustentado por programas que proporcionen información para la toma de decisiones y la administración adecuada de esta pesquería.

**CONSIDERANDO (8):** Que la temporada de veda de Caracol gigante (*Strombus gigas*) finalizó a las 23:59 del 30 de junio del 2022, Numeral Cuarto del Acuerdo No. 071-2022 de fecha 16 de febrero del 2022, la Dirección General de Pesca y Acuicultura mediante nota DGPA-411-2022 envía a la Dirección General de la Marina Mercante un listado de 14 embarcaciones en la actividad de Caracol para efectos de zarpe; siendo que las solicitudes de renovación de licencias de las 14 embarcaciones se encuentran en trámite.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15 y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente,

1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a partir del uno (1) de agosto del 2022 hasta el veintiocho (28) de febrero del 2023 la continuidad del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), en el cual se determinan las medidas regulatorias para la trazabilidad del recurso pesquero en mención, como ser: cuota de captura, áreas de pesca y no pesca, zonificaciones, talla de captura, aplicación de los factores de conversión acordados en base a la relación de 16 individuos/libra y con pesos 100% limpio mayores de 116-118 gramos por filete procesado.

**SEGUNDO:** Este plan de manejo de la Pesquería de Caracol (*Strombus Gigas*) será responsabilidad de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y para su ejecución deberá existir un Coordinador General nombrado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura el cual deberá emitir un informe final al 30 de abril del 2023.

**TERCERO:** Para la pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), se establece una cuota

global de exportación comercial para financiar actividades que conlleven a la actualización del protocolo de Investigación en el marco del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas de trescientos ochenta y ocho punto cincuenta y un toneladas métricas (388.51 T.M) de caracol gigante equivalente a 856.516.91 libras de filete 100% limpio, según la conversión de 2,204.62 libras/T.M.; adicionalmente se autoriza la extracción de 140,000 libras 100% limpio para comercialización en el mercado nacional.

La cuota de captura para cada una de las 14 embarcaciones industriales autorizadas será de 71,179.77 libras por embarcación de las cuales 10,000 libras serán destinadas al mercado nacional y 61,179.77 libras como cuota de exportación, equivalente 27,750.71 kilogramos según la unidad conversión de 2.20462 libras/kg.

**CUARTO:** Los armadores dedicados al aprovechamiento de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) deberán enviar los reportes de comercialización de la cuota de nacional establecida en el presente Acuerdo ministerial a la Unidad de Estadística; el Departamento de Control y Fiscalización a través de las inspecciones

determinara el origen del producto y la información de desembarque que se recopile a través de las oficinas regionales, adjuntando las actas de inspección.

**QUINTO:** Para tener un mejor control de trazabilidad de caracol, el 100% de la cuota nacional se distribuirá por medio de las Plantas procesadoras/ empacadoras autorizadas por DIGEPESCA y registradas en el SENASA, que es distribuido en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno y demás sitios autorizados; dicha comercialización estará regulada y supervisada a través de una dc. Guía de Control de Cuota Nacional, autorizada por el Jefe Regional de la DIGEPESCA con copia al Coordinador; la Constancia de Control deberá ser remitida a la Unidad de Estadísticas.

**SEXTO:** La cuantificación total de la cuota de extracción de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) para exportación y mercado nacional se verificarán mediante la hoja de liquidación extendida por las plantas procesadoras, misma que deberá incluir el valor del desperdicio o producto que no cumple con las exigencias de control

de calidad dentro de la cuota de captura total. Así mismo, se deberá agregar dentro de los medios de verificación las bitácoras por cada embarcación; en función del cumplimiento del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS).

Las Plantas Procesadoras/Empacadoras deberán cumplir con este requisito para poder solicitar el acta de desembarque al coordinador general y coordinador biólogo del PMC.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura, para un mejor control del producto capturado y desembarcado, los propietarios de botes pesqueros y plantas procesadoras a través de su representante legal deberán enviar en los primeros 10 días de cada mes los reportes de producción y comercialización mensual, a la Unidad de Estadística.

**OCTAVO:** La talla mínima de captura será de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio concha de al menos 18 mm de grueso, con un peso mínimo de carne filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas procesadoras; parámetros que son congruentes con los indicadores

de conversión de la COPACO. SE PROHÍBE LA PESCA DE CARACOL JUVENIL.

**NOVENO:** Procurando el mayor aprovechamiento del recurso Caracol Giga (*Strombus gigas*) y la identificación de sus factores de conversión, acuerda que se realice el análisis del procesamiento en una planta procesadora.

Seleccionada en función a los grados de procesamiento, 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica del Plan de Manejo de Caracol (PMC).

A su vez autoriza la comercialización de los sub-productos como son: Operculum (uña de caracol), Trimmings (cortes) y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control de CITES y de la planta de procesamiento.

**DÉCIMO:** Se autoriza un máximo de 5 viajes para extraer la cuota total asignada por embarcación. Al finalizar el cuarto viaje, se llevará a cabo una reunión con los armadores de las 14 embarcaciones autorizadas y la Junta Administradora del APICAH, para

evaluar el cumplimiento de las cuotas por viaje y por embarcación y el PMC.

**DÉCIMO**

**PRIMERO:** La DIGEPESCA asignará un Inspector a bordo en cada una de las embarcaciones autorizadas para participar en el PMC, quien deberá contar con los equipos y materiales necesarios para aplicar las normas de control y fiscalización sobre la pesca y toma de muestras, tanto de caracol entero como caracol limpio (si fuera este último necesario), recolección de datos de la Captura por Unidad de esfuerzo (CPUE), bitácora productiva y otros formularios asignados.

El pago de cada uno de los inspectores a bordo proviene del Convenio establecido entre la DIGEPESCA y la Industria Pesquera de Caracol (Armadores y Plantas de Procesamientos), así mismo cuando ambas partes lo convenga cualquier otro gasto de movilización del Director y Técnicos.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Respecto a la seguridad ocupacional, con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como la pérdida de

vidas humanas e 4hs labores de extracción de la especie de importancia comercial el Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra ZEE, es obligatorio la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-2020 vigente.

**DÉCIMO**

**TERCERO:** Todas las embarcaciones de la Flota Caracolera Nacional al zarpar deberán tener instalado y activado el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley de Pesca (artículo 57) y el Reglamento Regional OSP-03-10, que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional para garantizar la trazabilidad, Pesca Ilegal (INDR) y el aprovechamiento sostenible de este recurso pesquero.

**DÉCIMO**

**CUARTO:** Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como ser: zonas de recuperación pesquera (ZRP), Sitios/áreas de no pesca, Subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo de áreas protegidas, planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas

protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca, artículo 22).

**DÉCIMO****QUINTO:**

Todos los buzos a bordo de las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de Caracol deberán contar con su carnés de buzo emitido por DIGEPESCA y el carné básico de seguridad marítima que extiende la DGMM para efecto de registro y control. El número de buzos y cayuqueros estará sujeto a lo establecido en el certificado nacional de Dotación Mínima Segura para buques pesqueros por bucco emitido por la DGMM.

Los inspectores a bordo deberán levantar un acta sobre los buzos, incluyendo nombre, número de Identidad y número del carné emitido por la DIGEPESCA.

**DÉCIMO****SEXTO:**

Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones pesqueras con método de captura por bucco autónomo lleven a bordo el preservante de Bisulfito

de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

**DÉCIMO****SÉPTIMO:**

Sólo se permitirá el uso de las varillas como medio de protección personal para los buzos, las cuales no se podrán modificar para la pesca ilegal de otras especies no autorizadas.

**DÉCIMO****OCTAVO:**

Toda persona jurídica que comercialice caracol gigante (*Strombus gigas*) que no sea procedente de las plantas procesadoras autorizadas por la DIGEPESCA y registradas en el SENASA con su permiso de operación vigente, se le decomisará dicho producto y se procederá con la sanción Administrativa respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y otros conexos.

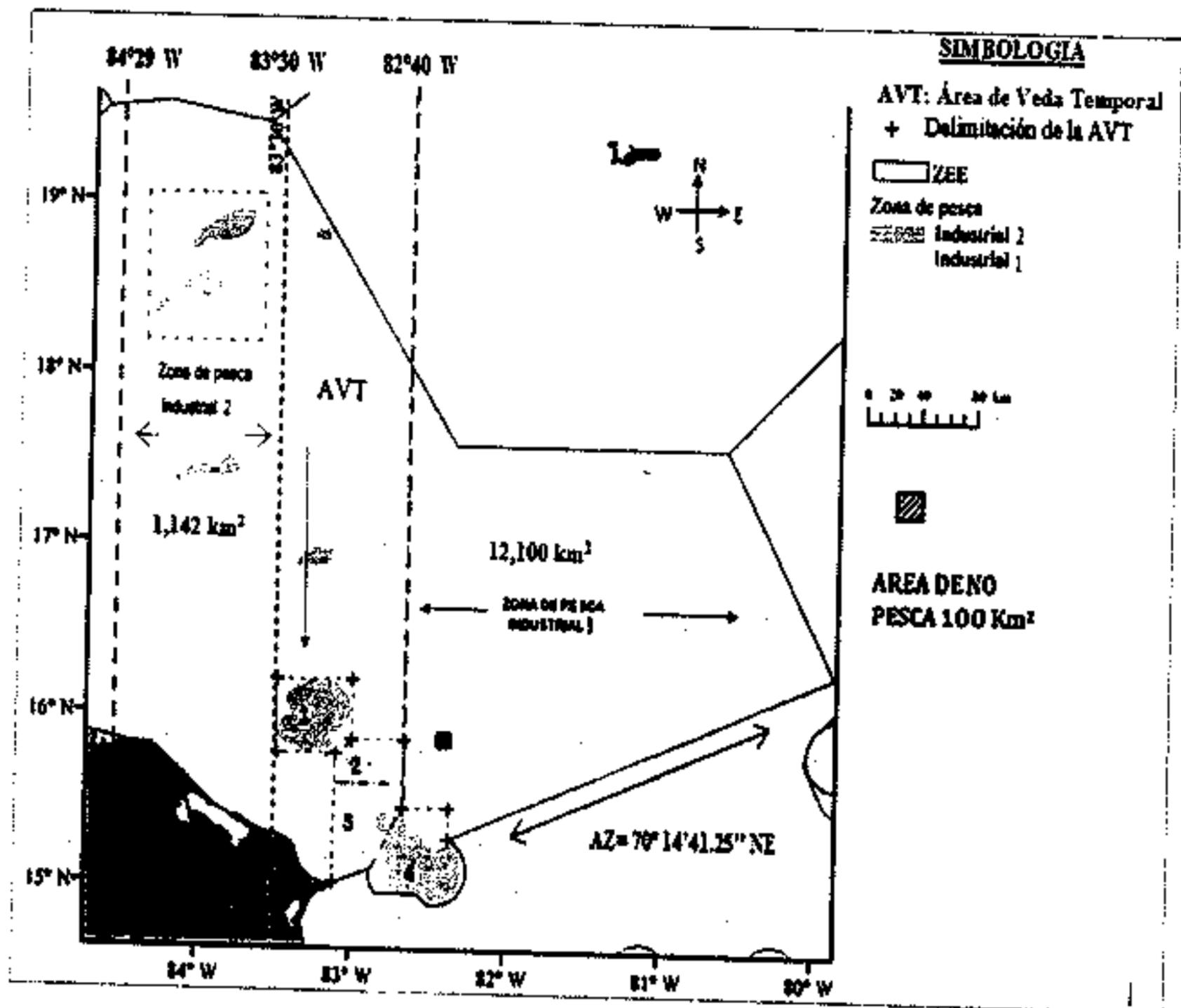
**DÉCIMO****NOVENO:**

El área autorizada para la captura de caracol gigante (*Strombus gigas*) está contemplada por la Zona de Pesca Industrial I ubicada al Este del meridiano 82° 40' W que delimita los Bancos de pesca industrial de Rosalinda, Oneida Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) hasta donde se

delimita la ZEE de Honduras; y entre el Este del meridiano  $84^{\circ}29' W$  y Oeste del meridiano  $83^{\circ}30' W$ , en el área denominada ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 2, en los Bancos de Pesca de Misteriosa y el Rosario dentro de la ZEE y en el mar territorial

Quedando entre las zonas de pesca industrial 1 y 2, el Área de Veda Temporal (AVT)

conformada por las zonas 1, 2, 3, 4 (Zona de pesca artesanal- ZEPa) entre los meridianos  $83^{\circ}30' W$  y  $82^{\circ}40' W$ , en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerados viveros, zonas de desove de dicha especie, por sus estadios de madurez en estado pre-adulto y bajas abundancias relativas de hasta 11 libras/buzo/salida.

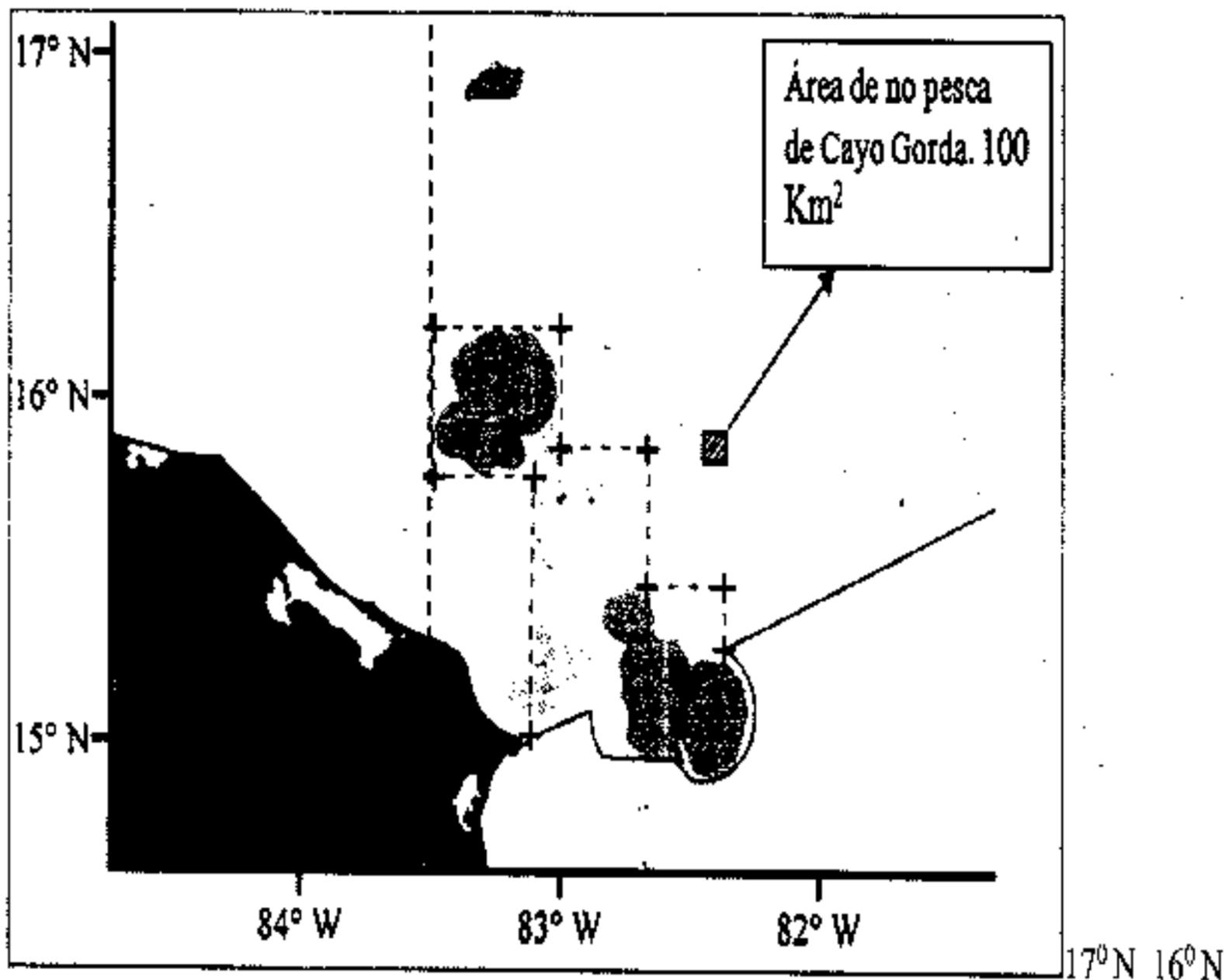


Las capturas fuera del área autorizada serán tomadas como pesca INDNR, igualmente toda embarcación que ponga en riesgo el PMC pescando fuera de la ZEE de Honduras les será cancelada su Licencia definitivamente.

incluidas dentro del Acuerdo de veda 071-2022; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud  $15^{\circ} 51'$  Norte y Longitud  $82^{\circ} 24'$  Oeste y cuenta con un área de  $100 \text{ km}^2$ ; a continuación, se enuncian las coordenadas:

**VIGÉSIMO:** Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (Área de No Pesca) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de aprovechamiento comercial y para las especies que están

- Norte  $15^{\circ} 54' 0''$ ; Oeste  $82^{\circ} 27' 16''$  W.....PUNTO A
- Norte  $15^{\circ} 48' 36''$ ; Oeste  $82^{\circ} 27' 40''$  W.....PUNTO B
- Norte  $15^{\circ} 48' 36''$ ; Oeste  $82^{\circ} 27' 16''$  W.....PUNTO C
- Norte  $15^{\circ} 54' 0''$ ; Oeste  $82^{\circ} 21' 40''$  W.....PUNTO D



Mapa 2. Delimitación del área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0" N (PUNTO A)
- Sur 15° 48' 36" S (PUNTO B) e D
- Oeste 82° 27' 16" W (PUNTO C)
- Este 82° 21' 40" E (PUNTO D)

## VIGÉSIMO

**PRIMERO:** En cumplimiento de la Ley de Pesca para tener un mayor control del producto capturado, éste deberá ser empacado en bolsas transparentes de 10 pulgadas de ancho por 36 pulgadas de largo.

Al momento del desembarque el inspector de DIGEPESCA a bordo, deberá entregar al supervisor de planta de DIGEPESCA, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado "bitácora productiva" una vez que el barco esté en puerto. Así mismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado "bitácora

productiva" una vez que el barco esté en puerto. Así mismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. - Estos reportes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 5 días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.

## VIGÉSIMO

**SEGUNDO:** El Caracol Gigante (*Strombus gigas*) por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, para su exportación deberá acompañarse correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberán contar con permiso zoonosanitario emitido por SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- A. Acta de Desembarque, extendido por el Coordinador del proyecto de caracol, la cual hace constar la cantidad total de

libras de caracol capturadas por barco en cada viaje de pesca, banco de pesca y planta procesadora, diferenciando el peso bruto y neto.

- B. Listado de compra-venta del producto, que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo.
- C. Factura de control, que detalle precio de compra de la planta a la embarcación autorizada.
- D. Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(s) en el viaje de pesca correspondiente.

E. Informe del coordinador General.

No se autorizarán permisos de exportación de *Strombus gigas*, sin contar con los datos verificados de trazabilidad que incluyen el origen del producto de la embarcación autorizada, banco de pesca y la aprobación del Coordinador General del PMC.

#### VIGÉSIMO

**TERCERO:** El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal (INDNR) transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones en la Flota Pesquera Nacional, plantas procesadoras

autorizadas (Ley General de Pesca y Acuicultura).

#### VIGÉSIMO

**CUARTO:** Se deroga en todas y cada una de sus partes los Acuerdos Ministeriales SAG-130-2021 de fecha 30 de julio del 2021 y el Acuerdo Ministerial No. 192-2021 de fecha 8 de diciembre de 2021

#### VIGÉSIMO

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

#### VIGÉSIMO

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley,

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. ROY LAZO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 213-2022

**ABG. MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**

SECRETARIA GENERAL INTERINA SAG  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO SAG- 219-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de un contingente por desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90.00), para cada año.

**CONSIDERANDO:** Que la apertura de los Contingentes por Desabasto de Arroz Granza se ha hecho al amparo del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, a fin de contribuir con el abastecimiento adecuado al mercado interno, tomando en consideración la protección a la producción nacional y el sostenimiento de precios, tanto al productor como al Consumidor final del arroz, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de abril de 2022, la Agroindustria Arrocería Nacional, presenta solicitud para la apertura de un Contingente por Desabasto de Arroz Granza, para el año 2022, para garantizar el abastecimiento

del arroz en el mercado nacional, asimismo mantener el precio al consumidor final; por consiguiente la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), procedieron hacer el análisis técnico de las condiciones de oferta y la demanda nacional estimada de arroz granza para el año del 2022.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de agosto de 2022, se reunió la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Arroz Granza, establecida en el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, misma que conoció el informe análisis técnico de oferta y demanda de arroz granza en el mercado nacional, realizado por la SAG y SDE, tal como consta en el Acta No.001-2022.

**CONSIDERANDO:** La SAG y SDE después de haber conocido las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento supra mencionada, aprueban la apertura de un contingente por desabasto de Sesenta Mil Tonelada Métricas (60.000.00 TM) de arroz granza para el año 2022, con base a los datos históricos de oferta y demanda nacional, sin perjuicio de la producción nacional a fin de mantener el adecuado abastecimiento en el país y evitar el alza al precio del arroz al consumidor final.

### **POR TANTO;**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto PCM-007-2012.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un contingente por desabasto de arroz granza por Sesenta Mil Toneladas Métricas (60,000.00 TM), clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%),

con una vigencia comprendida del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, la asignación del contingente por desabasto se hará con los porcentajes de compra nacional de la producción del año anterior (2021), siendo los beneficiarios:

| COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA-2021 |                |   |                    |        | TM        |
|--|----------------|---|--------------------|--------|-----------|
| No.  | RTN            | Molinos   | Compras Totales QQ | %      | 60,000.00 |
| 1  | 05019020234799 | GRANEROS SAN MIGUEL, S.A.                                     | 10,645.15          | 1.18   | 706.80    |
| 2  | 18041966029075 | FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK (BENEFICIO SAN JÓRGE)             | 1,907.50           | 0.21   | 126.65    |
| 3  | 04011956001559 | ALEXIS TABORA TABORA (BIPROCE)                                | 5,158.23           | 0.57   | 342.36    |
| 4  | 08901979026740 | MIGUEL ABRAHAM HILSACA (BENEFICIO DE ARROZ LA UNIÓN)          | 68,324.92          | 7.56   | 4,536.54  |
| 5  | 01019998018880 | GRANOR S.R.L. C.V.  | 40,408.27          | 4.47   | 2,682.97  |
| 6  | 04019995444017 | BENEFICIO MAYA S.A. DE C.V.                                   | 5,266.87           | 0.58   | 348.70    |
| 7  | 05119995190534 | EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L. DE C.V.                      | 165,036.98         | 18.26  | 10,957.81 |
| 8  | 18049995003408 | BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)                   | 148,982.06         | 16.22  | 9,758.10  |
| 9  | 05019995187568 | BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES                              | 12,836.13          | 1.42   | 852.27    |
| 10   | 08019007068267 | BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.                             | 70,803.82          | 7.84   | 4,701.13  |
| 11   | 15019011434790 | GRANEROS CALANTERIQUE (JOSE DAVID SIERRA)                     | 32,765.00          | 3.63   | 2,175.48  |
| 12   | 05019995107041 | INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.                            | 192,424.34         | 21.29  | 12,776.30 |
| 13   | 05019012536058 | INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A. (INDECASA)    | 717.88             | 0.08   | 47.66     |
| 14   | 08019004474180 | AGROINDUSTRIAL EUM, S. DE R.L.                                | 23,252.10          | 2.57   | 1,543.86  |
| 15   | 05019016884386 | ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (ALBECASA) | 77,707.68          | 8.60   | 5,153.52  |
| 16   | 05019020197220 | AGRO ALIMENTOS VICTORIA, S.A. DE C.V. (AGRAVIC, S.A. DE C.V.) | 49,428.00          | 5.47   | 3,281.85  |
| TOTAL  |                |   | 903,661.93         | 100.00 | 60,000.00 |

**TERCERO:** Las empresas Arroz y Derivados, S.A., Unión Guaymas, Beneficio Guayape, Arroccera Elenita Guzmán, HONDURICE, BEPROAGRO y ARROPAC, no se incluye en la distribución del contingente por desabasto de arroz granza para el año 2022, en vista que no realizaron compras de arroz granza nacional durante la cosecha 2021, según informe de AGROBOLSA; por consiguiente, no cumplieron con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012.

**CUARTO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, deberán presentar la solicitud de emisión del correspondiente Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con los procedimiento y requisitos de Ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNÍQUESE:**

**LID ROY LAZO RODRIGUEZ**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería, por Ley  
Acuerdo Delegación No. SAG-213-2022

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**

Secretaria General Interina  
Acuerdo Delegación No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

### **ACUERDO SAG-220-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto del 2022

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público mantener el adecuado abastecimiento en el mercado nacional de productos de consumo básico como el caso de la leche, particularmente considerando que año con año se ha hecho necesario atender la demanda nacional con una cantidad de importaciones complementando la producción nacional de dicho rubro.

**CONSIDERANDO:** Que la apertura, administración, supervisión y correcto funcionamiento de los contingentes de importación de desabasto son una responsabilidad indelegable del Gobierno de Honduras; haciendo un sacrificio fiscal para contribuir al sostenimiento de precios tanto al productor como al consumidor final de la leche, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. SAG-007-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), se crea el Reglamento de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión Nacional de

la Leche y Productos Lácteos (CONALE); mismo, que en su Artículo 11, establece el procedimiento para la aprobación de un contingente por desabasto de Leche Entera en Polvo, Leche en Polvo Descremada, Grasa Butírica y otros derivados de la leche, a fin de evitar la discrecionalidad y colusión, ordenar y regular apropiadamente la determinación y utilización de los volúmenes de importación de leche por desabasto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo SAG-175-2022, de fecha 13 de junio de 2022, se autorizó inicialmente la apertura de un contingente de importación por Desabasto de Leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo, por la cantidad de 4,496.00 TM. Asimismo la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos (CONALE) recomienda, que las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE) realice un segundo análisis considerando otros elementos (Acta 002-2022).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de agosto de 2022, se presentó ante la CONALE el Segundo Análisis de Oferta y Demanda Nacional Estimada de Leche en Polvo y tomando en cuenta el resultado del Análisis Técnico y las recomendaciones de la CONALE, la SAG y SDE, autorizan ampliar la cantidad del contingente de importación por desabasto por la cantidad de 6,000.00 Tm de Leche en polvo descremada y 500.00 Tm de Leche Entera en Polvo, con vigencia hasta 31 de marzo de 2023, siendo beneficiarias aquellas empresas que realizaron compras de la producción nacional de leche del año anterior, tal como consta en el Acta No. 003-2022.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Acuerdo No. SAG-007-2022.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** De conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo No. SAG-007-2022, publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de enero de 2022; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), ampliar la cantidad del Contingente de Importación por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de seis mil toneladas métrica (6,000.00 TM) y Quinientas Toneladas Métricas (500.00 TM) de Leche Integra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 22 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023. A continuación, se detalla las empresas beneficiarias y la cantidad que les corresponde.

| <b>IMPORTACION POR DESABASTO DE LECHE EN POLVO -2022</b> |                |  |                                  |                                     |                                    |
|--|----------------|--|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| <b>NO.</b>   | <b>RTN</b>     | <b>Nombre de la Empresa</b>                  | <b>Leche Integra en Polvo TM</b> | <b>Leche Descremada en Polvo TM</b> | <b>Total Desabasto 6,500.00 TM</b> |
| 1  | 05019003256756 | Lácteos de Honduras, S.A. de C.V. (LACTHOSA) | 500.00                           | 5,000.00                            | 5,500.00                           |
| 2  | 01019995008988 | Leches y Derivados, S.A. (LEYDE)             |                                  | 1,000.00                            | 1,000.00                           |
| <b>TOTAL</b>   |                |  | <b>500.00</b>                    | <b>6,000.00</b>                     | <b>6,500.00</b>                    |

**SEGUNDO:** Los beneficiarios referidos en el Ordinal Primero, deberán presentar solicitud de Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el procedimiento y requisitos de Ley

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNIQUESE:**

**JOSÉ ANGEL ACOSTA ZAVALA**

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por Ley

Acuerdo Delegación No. SAG-214-2022

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**

Secretaria General Interina

Acuerdo Delegación No. 185-2022

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. SAG-221-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto del 2022

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h).

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras

interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de febrero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Acuerdo No.SAG-041-2022, que contempla el techo de importación de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla por cada empresa para el año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), en fecha 23 de agosto de 2022, emitió Dictamen Técnico sobre la asignación de importación de cebolla para el mes de septiembre de 2022, en base a los Acuerdos y Compromisos definidos en Reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola del rubro de la cebolla, celebrada en fecha 19 de julio de 2022.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116; 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial No. 042-2016 y Acuerdo No.SAG-041-2022,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de septiembre del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas conforme a las cantidades detalladas:

| No.                            | Nombre de empresa / Número de RTN   | Cantidad en kilos |
|--------------------------------|---|-------------------|
| 1                              | Operadora del Oriente, S.A. DE C.V. / 08019999176681                              | 136,200           |
| 2                              | Inversiones Fonseca / 05011985088467  | 136,200           |
| 3                              | Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527                             | 136,200           |
| 4                              | Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687                    | 136,200           |
| 5                              | Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164                                    | 136,200           |
| 6                              | Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164                                    | 108,960           |
| 7                              | Bodega de chiles Adrian / 06101967002636  | 108,960           |
| 8                              | Importadora JB / 05011966062130   | 108,960           |
| 9                              | Vegables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415                                | 81,720            |
| 10                             | Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250                               | 81,720            |
| 11                             | Carnaval de frutas / 17061964005674   | 81,720            |
| 12                             | Venta de legumbres Manito / 08011960062810  | 81,720            |
| 13                             | Comercializadora Poniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404                      | 81,720            |
| 14                             | Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487                | 81,720            |
| 15                             | Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594                      | 54,480            |
| 16                             | Grupo alimenticio S.A DE C V. / 05019004012205                                    | 54,480            |
| 17                             | Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186                                     | 27,240            |
| 18                             | Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989 | 27,240            |
| 19                             | Héctor Miguel Nerio / 05011984114017  | 27,240            |
| 20                             | Verduras Hernández / 05011984018871   | 27,240            |
| 21                             | Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170                                       | 27,240            |
| 22                             | Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269                               | 27,240            |
| 23                             | Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132                              | 27,240            |
| 24                             | Alianza de Comercializadores del Mercado S.A. de C.V. / 05019018075420            | 27,240            |
| 25                             | Inversiones E y D / 14011977005906  | 27,240            |
| <b>Cantidad total en kilos</b> |   | <b>1,852,320</b>  |

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería, por Ley  
Acuerdo No. SAG-214-2022

**MERLIN AZUCENA GALVEZ RAMOS**  
Secretaria General Interina  
Acuerdo Delegación No. SAG-185-2022

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 10-2022**

#### **LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 45 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar

cuentas al Congreso Nacional; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social. En este sentido, se deben crear condiciones de normativas que contribuyan al desarrollo de la producción y el empleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social.

**CONSIDERANDO:** Que según el Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), implementada por el Programa PROGRESAN-SICA, a febrero de 2022 un total de 2.2 millones de personas en Honduras se encuentran en crisis alimentaria o peor. De estas personas, por lo menos 1,987,000 se encuentran en crisis alimentaria y 241,000 en emergencia. Del total de la población hondureña, 2.6 millones de personas estarán en crisis o emergencia de inseguridad alimentaria aguda en junio a agosto de 2022, la cual se verá afectada por un alza en el precio de los productos de la canasta básica y combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de la pandemia de COVID-19, a

lo cual se suma el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial.

**CONSIDERANDO:** Que los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país, cuyo erario público fue devastado en la anterior administración.

**CONSIDERANDO:** Que el combustible líquido diésel es producto esencial en la economía de los hogares hondureños más vulnerables, e incide directamente en la economía nacional por constituirse como el combustible más utilizado en los vehículos de trabajo y transporte, por lo que es imperativo tomar medidas extraordinarias que permitan mitigar el impacto del alza de su precio en los consumidores y en la economía del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo 278-2013 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de diciembre de 2013, en su edición número 33,316, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios.

**POR TANTO,**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 1, 59, 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 45); 231, 329 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 16, 28, 29, 33, 36 numeral 21), 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; y demás aplicables;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país, por determinación del Poder Ejecutivo se podrá subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del combustible líquido diésel, tomando como base el Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se iniciará subsidiando a partir del lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), por un periodo de cuatro semanas, el cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del combustible líquido diésel tomando como base el precio establecido a través del Sistema de Precios Paridad de Importación para la semana del lunes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), sujeto a la disposición del párrafo precedente.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en aplicación del presente Decreto y por medio de los mecanismos correspondientes, a realizar estabilización al precio del combustible líquido diésel conforme a su fluctuación de alzas y bajas, que se generen por las tendencias del mercado internacional, como un beneficio del Gobierno de la República a todo el pueblo hondureño, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los criterios y recursos necesarios; quedando facultada esta última para la realización de las operaciones presupuestarias, financieras y asignaciones requeridas para otorgar este beneficio.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

**ARTÍCULO 3-** Se establecen los siguientes requisitos que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el otorgamiento del pago del subsidio:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución social y sus reformas debidamente registradas;

- c) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal;
- e) Carta Poder del Apoderado Legal;
- f) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- g) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la Figura de Importador de combustible líquido diésel; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- h) Informe semanal del volumen en galones del producto de las ventas por combustibles líquido diésel efectuadas por la empresa importadora firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa, mismo que deberá ser autenticado por Notario Público; de acuerdo con el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para tal efecto;
- i) Recibo original de pago emitido por el representante legal del peticionario, por la cantidad de subsidio correspondiente, autenticada la firma por Notario Público;
- j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

- k) Declaración Jurada firmada por el representante legal del peticionario autenticada por Notario Público, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- l) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional, a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta (ahorro o cheque), tipo de moneda (Lempiras);
- m) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiario del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- n) Cualquier otro requisito que resulte de la documentación presentada y de la aplicación del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos antes indicados para el cumplimiento de este Decreto, conforme a la programación presupuestaria de desembolsos establecida.

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República, para su conocimiento y demás efectos legales.

**ARTICULO 5.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ENERGÍA